

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo las pensiones que se indican para la ampliación de estudios en el extranjero.—Páginas 569 y 570.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que el crédito extraordinario de tres millones de pesetas concedido al presupuesto de este Ministerio por Real decreto de 11 del actual, para remediar en lo posible la crisis obrera originada por los daños causados por las tormentas de Junio último, se distribuya proporcionalmente al número de hectáreas damnificadas en cada provincia, y que la cantidad que así resulte se emplee en la reparación de tramos de carretera con proyecto aprobado.—Página 570.

Otra anunciando concurso para proveer el cargo de Verificador de contadores de agua de la ciudad de Reus.—Página 570.

Otra ídem íd. id. de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Reus.—Página 571.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Comisaría general de Abastecimientos. Fijando la tributación para los tejidos dobles de algodón, lino y caucho para la fabricación de guarniciones de cardas, y para la de los tejidos dobles de algodón y lana para idéntica fabricación.—Página 571.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Modificaciones de las listas de mercancías; cuya exportación del Reino Unido está prohibida.—Página 571.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando el turno de oposición la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo.—Página 571.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 572.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Anulando el resguardo de depósito número 234.921 de entrada y 39.251 de registro.—Página 573.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Haciendo la distribución del crédito extraordinario concedido para re-

paración de carreteras por el Real decreto de 11 del actual para poder dar trabajo por Administración en los puntos más próximos a la zona perjudicada por las tormentas de Junio del año actual.—Página 573.

Ferrocarriles.—Explotación.—Confirmando la providencia del Gobernador civil de Granada, de 30 de Abril de 1917, por la que impuso una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España, por el retraso injustificado del tren número 17-22 del día 23 de Enero de 1916.—Página 575.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona) y de la Compañía de seguros La Unión y El Fénix Español.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Vigilancia.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Págs 18, 19 y 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

N. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 N. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
 N. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando pendiente para el resto de la

resolución que se dicte en tiempo oportuno:

A D. Olegario Fernández Maños, Profesor de Matemáticas en la Escuela industrial de Valladolid, seis meses para hacer estudios de Geometría superior en Italia, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Eugenio López Aydillo, Profesor interino de la Universidad de Valladolid, tres meses en Francia (París), para hacer estudios sobre los emigrados españoles en la independencia de América, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Cecilio López da Veiga, Profesor de la Escuela Industrial de Vixó, dos meses y medio para estudiar en el Norte de Portugal Arqueología de las iglesias románicas rurales, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Fernando Lorente de No, Licen-

ciado en Ciencias Exactas y Profesor Mercantil, diez meses para estudiar teoría de líneas en Suiza é Italia, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Demetrio Nalda y Domínguez, Licenciado en Filosofía y Letras, cuatro meses para estudiar en Marruecos Arabe vulgar, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para gastos de material.

A D. Cruz Gallástegui Unamuno, Ingeniero Agrónomo, un año para hacer estudios experimentales de herencia aplicada á la Agricultura, en los Estados Unidos, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

A D. Antonio García Barús, Profesor numerario de Química orgánica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, un año para trabajar en Química orgánica en los Estados Unidos, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para

viajes y 600 para material y matrículas.

A D. Emilio Gimeno Gil, Profesor de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, un año para estudiar Química inorgánica en los Estados Unidos, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

A D. José María de Lasarte, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, diez meses para estudiar Enseñanza técnica en los Estados Unidos, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

A D. Víctor Manuel Nogueras, Doctor en Medicina y Cirugía, cuatro meses para ampliar sus estudios sobre Prótesis y reeducación de mutilados en Francia y Suiza, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Ciriaco Mañes Retana, Doctor en Medicina y Odontólogo, un año para continuar en los Estados Unidos sus estudios de Ortodoncia, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

A D. Mariano Marquina Angulo, Licenciado en Farmacia, un año para trabajar en los Estados Unidos sobre Química inorgánica teórica, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

A D. Juan Bosch y Millares, Doctor en Medicina y Cirugía, un año para estudiar en Suiza (Berna) Fisiología y Patología de la nutrición, con 425 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Emilio Díaz Caneja y Candanedo, Licenciado en Medicina y Cirugía, ocho meses para estudiar en Francia en las clínicas civiles y militares lesiones y trastornos oculares, consecutivos a los traumatismos de guerra, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Francisco Esteve Botey, Profesor excedente de Dibujo en la Escuela Normal de Barcelona, un año para estudiar grabado en París, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Enrique González Luaces, Licenciado en Medicina, seis meses para estudiar en Suiza (Berna) Alteraciones en las glándulas de secreción interna, con 425 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. José Mouriz Riesgo, Doctor en Farmacia y Licenciado en Medicina, seis meses para estudiar Química biológica en Suiza, con 425 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas; y

A D. Luis G. Guillera Molas, Licenciado en Medicina, para hacer estudios de Histoquímica de la acción del radium y rayos X sobre los elementos ováricos y

las neoplasias ginecológicas durante un año en Suiza, con 325 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito extraordinario de tres millones de pesetas concedido al presupuesto del Ministerio de Fomento por el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, con destino á la conservación ó reparación de carreteras en las provincias de Salamanca, Zamora, Valladolid, Burgos, Palencia, Barcelona, Alava, León, Murcia, Lérida, Cuenca y Ciudad Real, para remediar en lo posible la crisis obrera originada por los daños causados por las tormentas de Junio último, se distribuya (con exclusión de la provincia de Alava, en la que por no haber carreteras á cargo del Ministerio de Fomento no puede emplearse) proporcionalmente al número de hectáreas damnificadas en cada una, según los datos que la Dirección General de Agricultura tuvo presente para la petición del crédito, y que la cantidad que así resulte para cada provincia se emplee en la reparación de tramos de carreteras con proyecto aprobado, eligiendo para ello los que, por riguroso orden de preferencia (para poder dar trabajo lo más cercano posible á la zona perjudicada), han determinado los Ingenieros-Jefes de Obras Públicas de las respectivas provincias, hasta el número en cada una que esa Dirección General estime más oportuno, para la más útil aplicación del crédito que la ha correspondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1918.

CAMBÓ.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Juan Babot y Arboix del cargo de Verificador de contadores de agua de la ciudad de Reus, fundada en haber trasladado su domicilio á Barcelona y no serle posible desempeñar debidamente tal cargo:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias vigentes aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910;

Considerando que el citado artículo 142 dispone en su párrafo segundo que las vacantes de Verificadores se proveerán por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Juan Babot y Arboix la renuncia de su cargo y disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para proveer la vacante de Verificador de contadores de agua de la ciudad de Reus, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de las referidas Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos ó Ingenieros industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Juan Babot y Arboix del cargo de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Reus, fundada en haber trasladado su domicilio á Barcelona y no serle posible desempeñar debidamente tal cargo:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias vigentes, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y modificadas por los de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, 8 de Mayo de 1908 y 27 de Diciembre de 1917:

Considerando que según determina el referido artículo 74, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Juan Babot y Arboix la renuncia de su cargo y disponer se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para proveer la vacante de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Reus, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de las mencionadas Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.^a Ingenieros Industriales.
 - 2.^a Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.
- Serán los preferidos los aspirantes que por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.^a Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación de Registro Central de Penados.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional ó copia autorizada del mismo ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría General de Abastecimientos.

Ante las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava las importaciones de algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Mayo último y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta á los tejidos dobles de algodón, lino y caucho para la fabricación de guarniciones de cardas, igualmente que á los tejidos dobles de algodón y lana, especiales también para la fabricación de cardas,

Esta Comisaría, de acuerdo con el informe emitido por el Comité Oficial Algodonero, ha resuelto:

Que los tejidos dobles de algodón, lino y caucho para la fabricación de guarniciones de cardas deben incluirse en la misma clasificación de los llamados chules, ó sea admitiendo la proporción de un 10 por 100 de algodón como base para la imposición del arbitrio, y que los tejidos dobles de algodón y lana para la fabricación de cardas deben tributar con arreglo al 50 por 100 de su peso, en que se fija la proporción de algodón contenida en los mismos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

La Gaceta de Londres correspondiente al 6 del corriente, publica las siguientes modificaciones de las listas de mercancías cuya exportación del Reino Unido está prohibida.

(1) Que los siguientes epígrafes deben ser suprimidos:

B) Amoníaco y sus sales, sea simple ó compuesto, y mixturas conteniendo dichas sales (excepto licor amoniacal, amoníaco líquido, alumbre amoniacal, carbonato de amoníaco, cloruro, nitrato, perclorato, sulfato y sulfocianuro de amoníaco y sulfuro amoniacal de níquel, y mixturas conteniendo dichas sales de amoníaco.

- A) Amoníaco líquido.
- A) Licor amoniacal.
- A) Alumbre amoniacal y mixturas conteniendo alumbre amoniacal.

A) Carbonato de amoníaco y mixturas conteniendo carbonato de amoníaco.

A) Cloruro de amoníaco incluso muriato de amoníaco y sal amoníaco y mixturas conteniendo estas substancias.

A) Nitrato de amoníaco y mixturas conteniendo nitrato de amoníaco.

A) Perclorato de amoníaco y mixturas conteniendo perclorato de amoníaco.

A) Sulfato de amoníaco y sulfocianuro.

A) Sulfato de bario.

A) Indigo, natural y sintético.

A) Sulfato amónico de níquel y mixturas conteniendo sulfato amónico de níquel.

C) Bicarbonato de sosa.

B) Artículos de equipo personal para usos militares, de cuero.

B) Bandoleras de cuero.

B) Cinturones de cuero.

B) Cordones de cuero.

B) Bolsas de cuero.

B) Brea vegetal.

(2) Que los siguientes encabezamientos deben ser añadidos:

C) Aparatos resistentes á la acción de los ácidos hechos de cuarzo y partes de tales aparatos hechas de cuarzo.

A) Cok de horno.

A) Carbón, alquitrán.

A) Amoníaco y sus sales, sea simple ó compuesto, y mixturas conteniendo dichas sales.

A) Sulfato de bario y mixturas conteniendo sulfato de bario.

C) Indigo natural.

A) Indigo sintético.

A) Bicarbonato de sosa.

A) Parrillas y registros para calefacción y sus componentes.

A) Artículos de equipo personal útiles para usos militares, de cuero.

A) Bandoleras de cuero.

A) Cinturones de cuero.

A) Cordones de cuero.

A) Bolsas de cuero.

A) Nicotina y sus compuestos.

A) Brea vegetal.

Nota.—Las mercancías señaladas A)

no pueden ser exportadas; las señaladas B)

sólo pueden serlo á las Posesiones y Protectorados británicos, y las señaladas C)

no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y Rusia asiática y en el Mediterráneo, excepto á Francia, Italia, España y Portugal y á las Posesiones de dichos países.

Madrid, 28 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Habiendo resultado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslación de D. Alejandro Bustamente y Martínez, deberá proveerse dicha plaza por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 526 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, y en el 55 de su adicional, en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, señalándose para que den principio los ejercicios de oposición el día 4 de Diciembre próximo, y se verificarán ante la Sala de

gobierno, conforme á lo dispuesto en el precitado artículo 526.

Madrid, 27 de Agosto de 1918.—El Subsecretario interino, Eduardo Ortega y Gasset.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

1.793.—Sociedad anónima La Electricidad, contra resolución de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 30 de Marzo de 1918, sobre tributación por utilidades por los beneficios obtenidos en 1914 (Barcelona.)

1.794.—D. Aurelio López Martínez, contra resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina del Ministerio de la Guerra de 26 de Abril de 1918, sobre concesión de haberes pasivos como viuda del Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Antonio López Elguera. (Madrid.)

1.795.—Fray Federico Rubio Alvarez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Abril de 1918, sobre autorización para valerse de Abogado que no sea de beneficencia. (Madrid.)

1.796.—D. José González Vila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 25 de Junio de 1912, sobre nulidad del expediente gubernativo que la motivó. (Pontevedra.)

1.797.—D. José González Vila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 9 de Julio y 25 de Noviembre de 1913 y 25 de Febrero de 1918, sobre lugar que debe ocupar en el escalafón del Magisterio y otros extremos. (Pontevedra.)

1.798.—D. Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Julio de 1918, sobre concesión Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Mortara. (Jerez de la Frontera.)

1.799.—Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 19 de Abril de 1918, sobre pago de intereses á D.^a Martina Camino por las cédulas que dicha Corporación depositó en garantía del pago de terrenos que le fueron expropiados.

1.800.—D. Fernando Gómez Redondo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 20 de Abril de 1918, sobre nombramiento de D. César Silió para la Cátedra de la Escuela de Valladolid. (León.)

1.801.—D. Francisco Ramírez González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 18 de Mayo de 1918, sobre evasión de tres reclusos siendo Vigilante de la Prisión del partido de Colmenar Viejo, por la que se acordó su separación del Cuerpo de Prisiones. (Santander.)

1.802.—Compañía de Tabacos de Filipinas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Marzo de 1918, sobre liquidación 875 de 1917, girada por compra del buque *Aronis*, verificada en el Japón. (Barcelona.)

1.803.—La Compañía Peninsular de Teléfonos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1918, sobre que en plazo de

ocho meses lleve á cabo en Comillas las instalaciones de abono que dicho pueblo solicita. (Madrid.)

1.804.—Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Abril de 1918, confirmatorio de dos acuerdos del Delegado de Hacienda, sobre que se deduzcan de los recargos de la Contribución correspondiente á los meses Marzo, Abril y Mayo de 1917, las cantidades de 14.638,13 pesetas y 20.000, respectivamente, para pago de atenciones del personal carcelario.

1.805.—D. Juan Basich y Rubiera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 de Junio de 1918, sobre que se considere como de oposición directa la Cátedra que desempeña en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, de Mecanismos, Máquinas herramientas y Motores.

1.806.—La Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, que aprobó los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados por la Asociación de Regantes ribereños del Noguera Pallaresa.

1.807.—D. Antonio Ferns y Martorell, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Abril de 1918, que desestimó su proyecto de saneamiento y ocupación de terreno de la zona marítimo-terrestre de la playa de Salou. (Tarragona.)

1.808.—D. Francisco Gómez Carrasco (Marín) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Abril de 1918, sobre que se declare apto al recurrente, primer Maquinista de la Armada, para el ascenso. (Pontevedra.)

1.809.—La Sociedad Lambert Parmacal C.^a, contra acuerdo de la Dirección de Comercio del Ministerio de Fomento de 10 de Abril de 1918, que concedió á los Sres. Cortés Hermanos la marca de fábrica número 30.980, denominada Listerol. (Madrid.)

1.810.—La Sociedad Lambert Parmacal C.^a, contra acuerdo de la Dirección de Comercio del Ministerio de Fomento de 10 de Abril de 1918, que concedió á los Sres. Cortés Hermanos la marca de fábrica número 30.980, denominada Listerol. (Madrid.)

1.811.—El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1918, que confirma el de la Delegación de Hacienda que dispuso se deduzcan los recargos de Contribución industrial de los meses de Enero y Febrero de 1917, 33.000 pesetas para pago del personal carcelario.

1.812.—D. Augusto Font y Carreras, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 2 de Mayo de 1918, por el que se declara la jubilación forzosa de todos los Catedráticos á los setenta años. (Barcelona.)

1.813.—D. Luis Brey Fernández, Gerente de la Cooperativa Militar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Abril de 1918, que declara se sustituya el personal militar perteneciente á la escala activa que ostenta cargos en la referida Sociedad. (Ceuta.)

1.814.—D. José Antonio Zandiceta Roselló, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 4 de Mayo de 1918, que declara sin derecho al recurrente á las proposiciones en su nombre formuladas como concesionario de la almadraba denominada *Torre Gorda*. (Sevilla.)

1.815.—La Comunidad de Religiosas

Capuchinas de esta Corte, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Octubre de 1917, sobre la renta y líquido imponible que debe asignarse al edificio que ocupa dicha Comunidad.

1.816.—La Compañía del Ferrocarril del Tajuña, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Marzo de 1918, que denegó á la recurrente la exención absoluta y permanente de la Contribución territorial sobre un solar situado en la Ronda de Vallecas. (Madrid.)

1.817.—D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 2 de Mayo de 1918, que ordena la jubilación forzosa de todos los Catedráticos á los setenta años. (Madrid.)

1.818.—D. Alvaro María de Ulloa, Conde de Adanero, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Mayo de 1918, por el que se declara que el recurrente, patrono de unas Capellanías en la parroquia de Santiago, de Cáceres, está obligado para el cobro de intereses á presentar certificación del cumplimiento de cargas y otros extremos. (Cáceres.)

1.819.—D. Eduardo Domínguez López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Abril de 1918, por la que se declara nulo todo lo actuado en expediente instruido para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Dilar, de la provincia de Granada.

1.820.—D. José Muñoz del Castillo y otros, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 2 de Mayo y Real orden de 10 de Junio de 1918, referente á jubilaciones de Catedráticos.

1.821.—Compañía minera de Sierra Mennera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Mayo de 1918, sobre fijación de capital á los efectos del timbre de negociación en los años 1906, 907, 908, 909, 915 y 1916. (Vizcaya.)

1.822.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Mayo de 1918, por la que se niega el abono del décimo plazo del torpedero número 15. (Madrid.)

1.823.—D. Gregorio Anechina y Martín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Abril de 1918, sobre su cese en el cargo de Oficial tercero de Telégrafos y pase á una vacante de Oficial quinto para el completo de años de servicios. (Madrid.)

1.824.—D.^a Emilia de Boneta y Hervias, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Abril de 1918, recaído en expediente de pensión que solicitó la recurrente como viuda de D. Alejandro de Torrejón, Registrador de la propiedad de Sueca. (Madrid.)

1.825.—Sociedad general Azucarera de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Junio de 1918, sobre liquidación de la cuota definitiva que por capital corresponde á dicha entidad en el año 1912. (Madrid.)

1.826.—Fray Narciso de San José, como Superior de la Comunidad de Carmelitas Descalzas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1918, sobre exención permanente y absoluta de la Contribución por el edificio que ocupa en la calle de San Benito, de aquella ciudad. (Valladolid.)

1.827.—D. Juan Alonso Tejerina, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Junio de 1918, sobre pago de multa por derechos de exportación de ganado al recurrente. (Valladolid.)

1.828.—D. Mercedes Corró Ruiz, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Abril de 1918, sobre pago de Derechos reales por bienes integrantes del fideicomiso establecido por la Marquesa de Camponuevo. (Málaga.)

1.829.—D. Manuel Puntas Vela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Abril de 1918, sobre inclusión del recurrente en el escalafón del Magisterio. (Huelva.)

1.830.—Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre liquidaciones giradas por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

1.831.—D. Diego Dávila y Godoy, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Junio de 1918, sobre expropiación forzosa de los terrenos del recurrente denominados Cerro Barbero y Martín Sancho, del término del Valle de la Serena. (Badajoz.)

1.832.—D. Ricardo Morán Ruiz y don Teodoro Solís Nieto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Abril de 1918, sobre incapacidad de los recurrentes para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Posadas (Córdoba.)

1.833.—D. Sixto Rafael Pando Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1918, recaída en expediente promovido acerca de los daños y perjuicios que produjo la conducción por el río Cabriel de 28.000 piezas de madera. (Valencia.)

1.834.—D. Rafael Salinas Sobrino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 28 de Mayo de 1918, recaída en expediente de expropiación forzosa incoado para la explotación de las minas *California, Beltraneja* y otras. (Almería.)

1.835.—D. Francisca del Moral, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 1.º de Abril de 1918, sobre que se expida á la recurrente, como Maestra de El Fargue, título administrativo de 2.500 pesetas, con la antigüedad de Mayo de 1911. (Granada.)

1.836.—D. Amadeo Enrique Lozano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre que aprobó el fallo del Tribunal de honor que se formó para juzgar al recurrente. (Madrid.)

1.837.—D. Federico Martínez y Pancorbo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 4 de Junio de 1918, por la que se nombra Oficial cuarto, Auxiliar del Ingeniero del Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda, á don Alfredo Ricardo. (Madrid.)

1.838.—D. Antonio Santamarina Pedrayo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en Junio de 1918, por la que se nombra Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones á D. Nicolás Navas Amat. (Madrid.)

1.839.—D. José González Feito, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril de 1918, recaído en expediente número 14/917, que impuso al recurrente una multa de 52.500 pesetas por defraudación en la Renta del alcohol. (Madrid.)

1.840.—D. Juan Vallejo y Fernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, recaído en expediente de jubilación del recurrente,

Ordenanza primero del Ministerio de Fomento. (Madrid.)

1.841.—La Unión Resinera Española, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Abril de 1918, denegando el derecho de tanteo á los concesionarios de Ordenaciones de montes públicos anteriores al Real decreto de 24 de Enero de 1908, y otros extremos. (Cádiz.)

1.842.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Mayo de 1918, denegándole certificado para pago del décimo plazo del torpedero número 16. (Madrid.)

1.843.—D. Rafael Pérez de León y Núñez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo de 1918, sobre su incapacidad para el cargo de Concejal de Zalamea la Real. (Huelva.)

1.844.—Compañía de las Minas y Caminos de hierro de Bares, contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 29 de Abril de 1918, sobre liquidación del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de la mina *Menas*, en el año 1914. (Almería.)

1.845.—D. Rafael Menéndez Domínguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 2 de Julio de 1918, sobre su separación del Cuerpo de Prisiones. (Madrid.)

1.846.—El Marqués de Corvera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 21 de Abril de 1918, sobre concesión del Condado de Villada á favor de D.ª María de las Mercedes Artiaga y Echagüe. (Madrid.)

1.847.—D. Ignacio del Castillo y Miguel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 31 de Julio de 1918, que le declara responsable, como Agente ejecutivo, de la cantidad que ha de abonarse á los Peritos que intervinieron en la tasación de bienes embargados á la Azucarera de Madrid.

1.848.—D. Eduardo Cobián y la Compañía The Royal Mail Steam Packes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Abril de 1918, anulando la elección de Vocales que en el Consejo Superior de Emigración habían de representar á navieros, armadores y consignatarios. (Madrid.)

1.849.—D. Agustín Arrieta y Martínez y D. Tomás Ibargüen, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1918, sobre multa por defraudación (expediente número 231/916, Delegación de Hacienda de Navarra).

1.850.—D. Francisco Fernández Asenjo, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril de 1918, sobre alteración de las características catastrales de unas fincas de su propiedad en término de Chiclana de la Frontera. (Cádiz.)

1.851.—D. Moisés Carballo, Presidente de la Casa de Beneficencia de Valladolid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Septiembre de 1917, denegando exención perpetua de Contribución territorial á la finca Chancillería, 15 y 17, de su propiedad. (Valladolid.)

1.852.—D. Fernando Aranda y Marín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, notificada en 29 de Mayo de 1918, que le denegó la entrega del precio de expropiación de parte de una finca de su propiedad en la villa de Constantina (Sevilla), ocupada para construcción de la carretera de Cazalla de la Sierra á Lora del Río.

1.853.—La Sociedad Española de Cons-

trucción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Mayo de 1918, aprobando con carácter provisional la recepción del torpedero número 16. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 24 de Agosto de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general número 234.921 de entrada y 89.251 de registro, de 7.500 pesetas nominales de Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. Enrique Estrada y Marsó, para responder de la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 22 al 35 de la carretera de Puente de Lantrín á Almendralejo, á disposición del Ministerio de Fomento, esta Dirección General, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del Depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 24 de Agosto de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

P-5819

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, esta Dirección General ha dispuesto hacer la siguiente distribución del crédito extraordinario concedido para reparación de carreteras, por el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias damnificadas por las tormentas de Junio último:

JEFATURAS	Superficie damnificada, según los datos que la Dirección General de Agricultura expuso como base del expediente.	CRÉDITO concedido á cada Jefatura.
	Hectáreas.	Pesetas.
Barcelona....	4.000	87.000
Burgos.....	18.000	391.000
Ciudad Real..	12.000	261.000
Cuenca.....	12.000	261.000
León.....	7.000	152.000
Lérida.....	10.000	217.000
Murcia.....	1.000	22.000
Palencia....	12.000	261.000
Salamanca..	26.000	565.000
Valladolid...	20.000	435.000
Zamora.....	16.000	348.000
TOTALES...	138.000	3.000.000

Madrid, 26 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio y señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, León, Lérida, Murcia, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, y señor Jefe del Negociado de Contabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual y hecha ya la distribución entre las Jefaturas de las provincias damnificadas por las tormentas de Junio último del crédito extraordinario concedido para reparación de explanación y firme de carreteras, por el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, esta Dirección General ha dispuesto hacer la siguiente distribución entre los tramos de carretera, según el orden de preferencia propuesto por los respectivos Ingenieros Jefes, para poder dar trabajo por Administración en los puntos más próximos á la zona perjudicada por las tormentas de Junio último.

CARRETERAS	KILÓMETROS	IMPORTE DEL PRESUPUESTO — Pesetas.	FECHA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO	CRÉDITO QUE SE CONCEDE	
				POR CARRETERA — Pesetas.	POR JEFATURA — Pesetas.
<i>Jefatura de Barcelona.</i>					
Capellades á Martorell.....	1 la 15	131.581,85	12-2-917	30.000,00	87.000,00
Idem.....	16 al 28	109.554,21	16-4-915	30.000,00	
Igualada á Sitges.....	1 al 34	187.517,75	27-11-916	27.000,00	
<i>Jefatura de Burgos.</i>					
Melgar de Fernamental á Pampiega.....	1 al 25	215.857,53	10-3-915	150.000,00	391.000,00
Burgos á Melgar.....	7 al 50				
San Isidro de Dueñas á Burgos.....	277 al 314	188.133,10	17-2-915	100.000,00	
Saldaña á Masa.....	31 al 63	211.326,30	16-12-914	141.000,00	
<i>Jefatura de Ciudad Real.</i>					
Cuenca á Alcázar de San Juan.....	125 al 141	221.909,65	5-12-914	50.000,00	260.000,00
Madrid á Cádiz.....	185 al 192	206.449,66	21-12-914	50.000,00	
Idem.....	175 al 184	179.052,63	21-12-914	40.000,00	
Puerto Lápiche á Alcázar.....	1 al 12	165.402,56	28-6-915	40.000,00	
Madrid á Cádiz.....	218 al 225	105.821,29	20-10-916	40.000,00	
Argamasilla de Alba á la estación de Cinco Casas.....	1 al 14	103.552,31	14-12-914	40.000,00	
<i>Jefatura de Cuenca.</i>					
Almarcha á Villarrobledo.....	35 al 42	77.382,04	13-8-918	40.000,00	260.000,00
Idem.....	43 al 53	141.295,15	12-8-918	60.000,00	
Socuéllamos á Villarrubio.....	12 al 33	214.954,13	13-8-918	60.000,00	
Cuenca á Alcázar.....	93 al 124	184.633,65	16-3-915	60.000,00	
De la de Cuenca á Albacete á La Roda.....	82 al 96	86.922,96	16-3-916	40.000,00	
<i>Jefatura de León.</i>					
Madrid á Coruña.....	346 al 369	186.611,22	15-2-915	20.000,00	152.000,00
Idem.....	370 al 389	113.460,28	15-2-915	20.000,00	
Idem.....	398 al 439	259.588,89	10-2-915	42.000,00	
De la Villacastín á Vigo á León.....	53 al 92	206.771,48	4-2-915	30.000,00	
Idem.....	93 al 101	173.169,80	10-2-915	20.000,00	
Idem.....	102 al 112	151.016,04	10-2-915	20.000,00	
<i>Jefatura de Lérida.</i>					
Lérida á Puigcerdá.....	50 al 90	212.111,17	21-4-914	203.000,00	217.000,00
Idem.....	49	14.993,75	17-8-917	14.000,00	
<i>Jefatura de Murcia.</i>					
Caravaca á la estación de Calasparra.....	1 al 24	149.773,21	8-8-918	22.000,00	22.000,00
<i>Jefatura de Palencia.</i>					
Valladolid á Santander.....	241 al 264	234.594,59	14-8-918	150.000,00	261.000,00
Puente de D. Guarín á Villada.....	5 al 17	189.704,69	14-8-918	111.000,00	
<i>Jefatura de Salamanca.</i>					
Villacastín á Vigo.....	224 al 229	162.059,73	23-5-916	90.000,00	565.000,00
Idem.....	216 al 223	203.151,90	23-5-916	105.000,00	
Valladolid á Salamanca.....	81 al 98	219.828,60	15-7-918	125.000,00	
Idem.....	99 al 112	217.044,60	15-7-918	125.000,00	
Salamanca á Ferroposilla.....	1 al 15	137.417,41	8-11-916	60.000,00	
Idem.....	20 al 34	116.551,26	8-11-916	60.000,00	
<i>Jefatura de Salamanca.</i>					

CARRETERAS	KILÓMETROS	IMPORTE DEL PRESUPUESTO — Pesetas.	FECHA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO	CRÉDITO QUE SE CONCEDE	
				POR CARRETERA — Pesetas.	POR JEFATURA — Pesetas.
<i>Jefatura de Valladolid.</i>					
Medina del Campo á Peñaranda	2 al 20	207.079,97	7-8-918	110.000,00	485.000,00
Madrid á Coruña	158 al 171	156.671,73	7-8-918	100.000,00	
Alaejos á Valparaíso	1 al 7	80.219,27	7-8-918	60.000,00	
Madrid á Coruña	204 al 209	76.272,36	6-8-918	60.000,00	
Rioseco á Toro	21 al 37	220.098,50	7-8-918	105.000,00	
<i>Jefatura de Zamora.</i>					
Villacastín á Vigo	263 al 275	128.041,00	9-3-916	58.000,00	348.000,00
Idem	276 al 298	199.978,67	26-10-914	60.000,00	
Idem	351 al 375	199.366,87	26-10-914	60.000,00	
Idem	376 al 396	195.012,63	26-10-914	60.000,00	
Idem	398 al 426	181.912,98	26-10-914	60.000,00	
Idem	299 al 322	165.989,26	11-11-914	50.000,00	

Para la ejecución de este servicio los Ingenieros Jefes tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

1.ª Los créditos concedidos se emplearán exclusivamente en la reparación con piedra dura, por Administración, de tramos completos, levantando el firme actual, limpiando la piedra que resulte aprovechable, que se completará con la que nuevamente se adquiera para que el firme tenga á la entrega del kilómetro perfectamente consolidado los espesores que determina la circular de 31 de Julio de 1914 (GACETA del 1.º de Agosto). El empleo de la piedra se hará sin mezcla de tierra ni recebo alguno, haciéndose la consolidación precisamente con cilindro, de forma que la piedra arrojada no permanezca sin consolidar más de cuarenta y ocho horas. Sólo después de terminada la consolidación se podrá echar una pequeñísima capa de recebo al único efecto de dejar suave el piso. El orden de ejecución será el que permita atender á reparar lo primero los kilómetros en peor estado y con mayor tránsito entre los que queden por reparar.

2.ª Se distribuirán los créditos de forma que con ellos solos se emplee toda la piedra que se adquiera ya que no son ampliables, ordenando los trabajos de modo que, al fenecer los créditos en 31 de Diciembre próximo, no quede piedra alguna acopiada sin emplear y consolidar.

3.ª En cuanto sea posible, los Ingenieros ejecutarán las obras por medio de destajistas menores de 25.000 pesetas, mediante elección entre ofertas de precios de varios destajistas de su confianza, que unirán á su expediente como justificante de su proceder, pero cuidando de redactar los convenios con cláusulas tales que pueda rescindirse el contrato en cualquier momento, y liquidarle en el plazo de uno ó dos días, sin ulterior apelación, á fin de evitar que un destajista discoloso pueda paralizar la obra por un plazo de alguna consideración.

4.ª Las Jefaturas harán los pedidos

de fondos á esta Dirección General en las épocas más convenientes á los fines indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias de Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, León, Lérica, Murcia, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, contra la providencia de ese Gobierno de 30 de Abril de 1917, imponiéndola una multa de 250 pesetas por el retraso injustificado del tren número 17-22 del día 23 de Enero de 1916:

Resultando que las razones que invoca la Compañía son que el retraso se debió á haber circulado el tren de referencia dentro del periodo álgido de la huelga de maquinistas y fogoneros que surgió en la Compañía y que produjo perturbaciones en el régimen ordenado de la explotación, circunstancia que ese Gobierno no ha admitido como caso de fuerza mayor, en vista de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1916; que la Compañía ha sostenido siempre que la huelga de maquinistas y fogoneros fué para ella un caso de fuerza mayor; que ha entablado contra la referida Real orden el correspondiente recurso contencioso-administrativo, y que no habiendo quedado firme aquella disposición, ese Gobierno no ha debido castigar la supuesta falta, y en último caso ha debido dejar en suspenso toda resolución hasta que se declare si es ó no caso de fuerza mayor la huelga:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la

cuarta División de ferrocarriles, al proponer á V. S. en fecha 13 de Julio de 1916 la imposición de la multa de que se trata, lo hizo fundándose en que los retrasos del tren fueron injustificados, y, por tanto, penables:

Resultando que por Real orden de 26 de Enero de 1916, á que hace referencia la Compañía, fué desestimada una instancia de la misma elevada á este Ministerio solicitando que se declarase que los retrasos experimentados por los trenes desde el principio de la huelga hasta el día 15 de Diciembre de 1915 se considerasen como debido á fuerza mayor:

Resultando que interpuesto contra dicha Real orden recurso contencioso por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo resolvió en 3 de Abril de 1917 absolver á la Administración de la demanda y dejar firme y subsistente la Real orden citada; y por Real orden de 28 de Mayo del mismo año se dispuso que se cumpliera dicha sentencia:

Considerando que habiendo sido confirmada por el Tribunal Supremo la Real orden de 26 de Enero de 1916, y habiéndose dispuesto su cumplimiento por Real orden de este Ministerio, no cabe más que, ateniéndose á dichas disposiciones, desestimar el recurso de que se trata y confirmar la providencia del Gobernador,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

